

03700-20

San Juan de Pasto (Nariño), 23 de septiembre de 2020

Señora:
DORIS HERNANDEZ
Dirección: Kilometro 10, Entrada a Rio Bobo
Celular: 320 9853349 - 3168977629
Pasto, Nariño

recibido
Doris Hernandez Hernandez
36.953.328. Pasto
24 de septiembre 2020

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.

Asunto: Respuesta y cierre radicado R-02-2020021200387, “solicitud Restitución acceso Rio Bobo Pasto - UF5.1”

Estimada Señora,

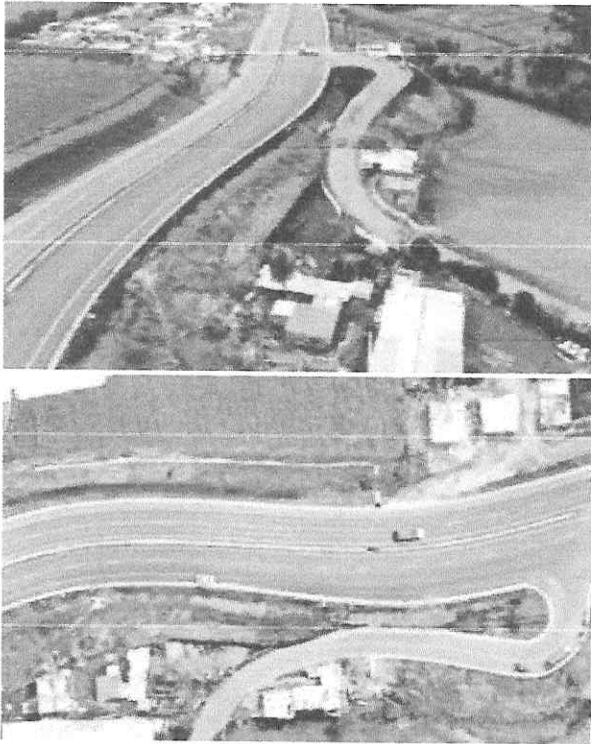
Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Conviene señalar, que el propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

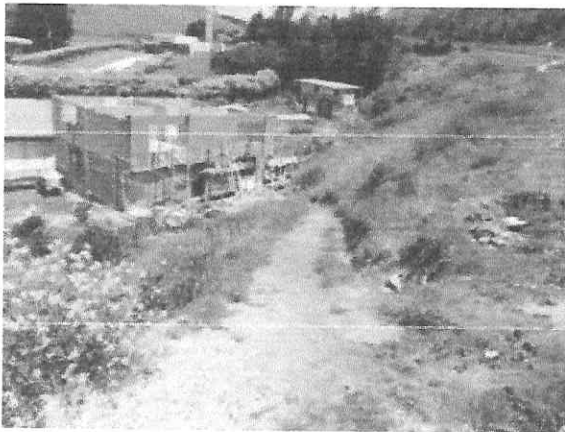
En relación a la petición del asunto, es pertinente aclarar que, dentro de las obligaciones de esta entidad, debemos garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad.

Por lo anterior, y en atención a su solicitud, el acceso principal para el predio de su heredad, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 240-276903, se encuentra proyectado por la vía principal que conduce de Río Bobo a la Vía Panamericana, situación que se puede observar en el siguiente registro fotográfico, y que demuestran que a la fecha el acceso ya se encuentra restituido:





Adicional a esto, se dejó un acceso peatonal para el ingreso a la vivienda desde la vía Panamericana, situación que se puede observar en el siguiente registro fotográfico:



03700-20

Por su parte, teniendo en cuenta que el acceso principal para el ingreso a la vivienda no es por la vía Panamericana, fue necesaria la instalación del guardachoques, de conformidad con los diseños existentes y No Objetados por la Interventoría para este proyecto, los cuales son de estricto cumplimiento en el marco del contrato de la referencia y por lo cual tanto el Consorcio Constructor y/o Concesionaria Vial Unión del Sur está en obligación de construir bajo dichos parámetros, razón por la cual para este acápite de su petición no es procedente la solicitud de movilización del mismo.

Sin otro particular, agradezco de antemano su comprensión.

Cordialmente,

**GERMAN
DE LA
TORRE
LOZANO**

DN=T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE
LA TORRE LOZANO, STREET=CL 89 14 49 P
4 TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO -
TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=1163132,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=919899463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79328611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
S.A.S., I=NARIÑO, C=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE
LOZANO
Reason: Soy el autor de este documento
Ubicación:

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: NLO/RDL/L. Rosero – A Romero

Aprobó: S. Osorio – E. De La Portilla

Revisión Jurídica: NLO-RDL- E.C.A

Remisión: N/A

